

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1593

Radicación Nro. 76001311000320190057400

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. Se solicita por el abogado JOSE HEBER PACHECO LOPEZ, control de legalidad frente la Providencia del 14 de agosto de 2023, mediante el cual se decretaron las medidas cautelares de embargo y secuestro sobre unos inmuebles. Posteriormente se allegó al correo del despacho un escrito complementario a la solicitud de control de legalidad, el cual fue presentado en nombre propio por el señor ALEJANDRO VARGAS MENDOZA.
2. Frente a el escrito presentado por el señor VARGAS MENDOZA debe tenerse en cuenta que, de conformidad, con el artículo 25 del Decreto 196 de 1971, que consagra el llamado derecho de postulación al disponer que "nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito.", en el mismo sentido, lo decantado por la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia " , ... Los sujetos procesales en este tipo de asuntos, deben estar representados por apoderados judiciales". (Sentencia STC734-2019). Por lo anterior, este debe presentar solicitudes a través de apoderado judicial.
3. Mediante providencia de fecha catorce (14) de agosto dos mil veintitrés (2023), se decretó como medida cautelar:

"DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos que en común y proindiviso ostentan los demandados SANDRA VARGAS MENDOZA cc 31.539.493 y ALEJANDRO VARGAS MENDOZA cc 94498.437, sobre el "LOTE DE TERRENO en zona Rural, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 132-46253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander De Quilichao. DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos que como accionista o asociada ostenta la señora SANDRA VARGAS MENDOZA cc 31.539.493 en la FUNDACION COLOMBO AMERICANA "FUCAR", identificada con NIT 900293941-7, ubicada en la Carretera Cañas Gordas, Vía Cali-Jamundí, 800 Metros Vía A Chipaya/Valle Del Rio Local 10 – Jamundí – Valle."

Revisada la actuación se constata que las cautelas fueron decretadas sobre bienes propios de los socios comanditarios de **Y. VARGAS Y CIA S. en C.**, y no de la mentada sociedad que figura aquí como ejecutada, lo cual configura un yerro que debe ser subsanado, bajo el entendido que una vez constituida legalmente la sociedad, se forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados.

Por lo tanto, se dejará sin efectos el numeral SEGUNDO de dicha Providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **DEJAR SIN EFECTO** el numeral SEGUNDO de la providencia del 14 de agosto de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: **LIBRAR** por Secretaria las comunicaciones pertinentes a fin de ordenar la cancelación y/o levantamiento de las medidas cautelares aquí dispuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 13 de octubre de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbfe3e8c365e154c806454e987245345877e65596037dbf861391c47f5d6a273**

Documento generado en 12/10/2023 03:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>